DIDI N° 930/16

DICTAMEN

A : Dirección General de Asesoría Jurídica y Notarial.
DE : Dirección de Dictámenes.
FECHA : 30 de junio de 2016
ASUNTO : SOLICITUD DE PRÓRROGA- CONSORCIO ITASA S.A. & ASOCIADOS- CONTRATO N° 044/15 L.P.I. N° 001/14 PROGRAMA SEMBRANDO OPORTUNIDADES.-

I. ANTECEDENTES.

Por nota del 31de mayo del 2016 los Arquitectos Aniano Ramón Orué y Sebastián Pérez, en representación del Consorcio Itasa S.A. & Asociados, solicitaron se les otorgue una extensión de 20 días en el plazo contractual, en razón de una huelga de camioneros que obstaculizó la entrega de materiales para la construcción en las obras, adjuntando publicaciones al respecto.

Posteriormente, mediante el Informe de Coordinación de Fiscales y Supervisores del 16 de junio de 2016, se otorgan 15 días de prórroga respaldada en recortes periodísticos al que accedieron, fueron analizados y se adjuntan por la referida Coordinación.

II. ANÁLISIS DE LA CUESTION PLANTEADA

La Coordinación de Fiscales y Supervisores UNE Sembrando Oportunidades solicita establecer nuevos plazos para la Ejecución de Obras mediante un Convenio Modificatorio, planteando 15 días compensables, desplazándose, de esta manera, la fecha de culminación de las obras del 28 de junio de 2016 al 13 de julio de 2016.

El presente caso deberá analizarse a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" el Contrato, en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, Descripción de Obras y Especificaciones Técnicas, Pliego de Bases y Condiciones, la Oferta y los Reglamentos o normas técnicas generales aplicables.

En cuanto a la prórroga de plazos, en las Condiciones Generales del Contrato se establece:

Abg. M. Alejandra Del Puerto B.
Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas
Dirección de Dictámenes - DGJN
SENAVITAT

"22. Prórroga de los plazos de ejecución, 22.1. Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de Fuerza Mayor previstos en estas CGC o en los casos de inclemencias climáticas determinadas en las CEC."(Sic)

Para el efecto, las Condiciones Generales del Contrato en su apartado 23.1 establecen:

"23. Casos de Fuerza Mayor.

23.1. Para efectos del presente Contrato, se considerarán como causas de Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes. Las situaciones que se considerarán como causa de Fuerza Mayor pueden incluir, sin estar restringidas a, catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales.

23.2. Por consiguiente, para los efectos del presente Contrato, no se considerarán como casos de Fuerza Mayor, los actos o acontecimientos cuya ocurrencia podría preverse y cuyas consecuencias podrían evitarse actuando con diligencia razonable. De la misma manera, no se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente.

Si se produjera un acontecimiento de Fuerza Mayor, el Contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de los plazos de ejecución, debiendo quedar claro, no obstante, que no podrá concederse ninguna indemnización al Contratista por pérdida total o parcial de su material acopiado en obra, cuyos gastos de seguro se consideran incluidos en el Precio del Contrato.

La parte que invoque el caso de Fuerza Mayor deberá enviar una notificación sobre el caso a la otra, inmediatamente después que el acontecimiento sucedió y dentro de plazo máximo de siete (7) días. La notificación se enviará por nota o carta certificada con acuse de recibido, o telegrama colacionado estableciendo los elementos constitutivos de la Fuerza Mayor y sus consecuencias probables para la ejecución del Contrato.

En todo caso, la parte afectada deberá tomar todas las medidas necesarias para conseguir, en el menor plazo posible, la reanudación normal de la ejecución de las obligaciones afectadas por el caso de Fuerza Mayor.

Si a raíz de un caso de Fuerza Mayor, la Contratante o el Contratista no pudieran ejecutar sus prestaciones, tal como están previstas en el Contrato, en un periodo de un (1)

Abg. M. Alejandra Del Puerto B.
Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas
Dirección de Dictámenes - DGJN
SENAVITAT

mes, las partes se reunirán en el menor plazo posible para examinar las repercusiones contractuales de dichos acontecimientos sobre la ejecución del Contrato y, en particular, sobre los plazos y / o las obligaciones respectivas de cada una de las partes. ..." (SIC)

Conforme a la normativa transcripta, cuando se traten de casos de fuerza mayor, el Contratista tendrá derecho a la ampliación razonable de los plazos de ejecución, sin que aquello implique indemnización alguna por las pérdidas consecuentes.

Entonces, a fin de que la motivación invocada en la solicitud pueda ser considerada como *causal de fuerza mayor*, la cláusula contractual dicta que el hecho deberá constituirse en un evento o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes, y cuyas consecuencias no pudieran evitarse actuando con diligencia razonable. No se considerarán a aquellas que hagan más difícil o más onerosa para la parte correspondiente, el cumplimiento de una obligación.

La solicitud de prórroga que se analiza fue motivada por la interrupción del tránsito por huelga de camioneros, circunstancia que no pudo haber sido resistida o controlada por el Contratista, ni evitada con la debida diligencia teniendo en cuenta que sus obligaciones implican llegar hasta el sitio de la obra las veces que sean necesarias. Entonces, esto lleva al entendimiento de que el retraso efectivamente se debió a eventos de fuerza mayor, situación prevista en las cláusulas contractuales ya citadas.

Es así que, se encuentran establecidas en el contrato las causas de fuerza mayor como motivo suficiente para permitir las prórrogas del plazo de ejecución de las obras. En este sentido, el hecho esté totalmente respaldado mediante las justificaciones adjuntas al expediente (recortes periodísticos), además de ser de público conocimiento.

Es así que, examinados los antecedentes y en atención a las disposiciones contenidas en la Ley, corresponde autorizar la suscripción del convenio modificatorio propuesto desplazando el plazo de ejecución en el calendario del cronograma actualmente vigente para la obra, conforme a los días aprobados por la Dirección UNE Sembrando Oportunidades en su informe técnico.

Asimismo, analizando el Borrador del Convenio remitido por la Dirección UNE Sembrando Oportunidades esta dependencia considera que, por una cuestión de forma y redacción jurídica adecuada, debería hacerse referencia a la cláusula de fuerza mayor como motivo de la modificación, así

Abg. M. Alejandra Del Puerto B.
Jefe Departamento de Contrataciones Públicas
Dirección de Dictámenes - DGJN
SENAVITAT

como señalar expresamente cuales son las cláusulas del contrato a ser modificadas. Al respecto, adjuntamos el Borrador de Convenio con la modificación sugerida.

I. CONCLUSION

Atendiendo a lo expuesto, y conforme al análisis que antecede, esta Dirección recomienda:

1. Aprobar la suscripción del Convenio Modificatorio propuesto por la Coordinación Técnica de la Dirección UNE Sembrando Oportunidades atendiendo a las correcciones del borrador anexo a este dictamen, otorgando al Consorcio ITASA S.A. & Asociados los 15 días de prórroga correspondiente hasta el 13 de julio de 2016.

Es dictamen.

Natalia A. Ferreira S.
Abogada Dictaminante

Abg. M. Alejandra Del Puerto B.
Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas
Dirección de Dictámenes - DGJN
SENAVITAT

Providencias.

De acuerdo con los términos del dictamen que antecede, remítase a la **Dirección General Jurídica Notarial**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Abg. Gloria Fretes Bonzi
Directora de Dictámenes
SENAVITAT

De acuerdo con los términos del dictamen que antecede, remítase a la **SECRETARIA GENERAL**

Dra. Gilda Espinola Orrego
Directora General Adjunta
Dirección General Jurídica y Notarial
SENAVITAT